Expediente: **66/26**
Carátula: **FLORES MARIA BELEN C/ BUFFO FAGALDE CARLOS MANUEL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222638845 - FLORES, Maria Belen-ACTOR
20341867143 - QUO Centro Médico S.A.S., -DEMANDADO
90000000000 - TOLEDO, JORGE FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ESPECHE, MARIA CECILIA INES-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ATIM ANTONI, GUSTAVO SISTO-POR DERECHO PROPIO
20341867143 - BUFFO FAGALDE, Carlos Manuel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 66/26

H105026145071

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "FLORES, MARÍA BELÉN c/ BUFFO FAGALDE, CARLOS MANUEL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 66/26.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Gustavo Sisto Atim Antoni:

1) Liminarmente, corresponde señalar que la falta de acreditación del pago de la tasa de justicia y aportes profesionales no constituye, por sí misma, un obstáculo para la validez ni para la eficacia del acto procesal de contestación de demanda cuando éste ha sido presentado en tiempo y forma.

En efecto, el art. 112 del Código Tributario Provincial establece un mecanismo específico frente al incumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al proceso, el cual consiste en la comunicación a la autoridad de aplicación a los fines de que ésta procure su percepción por las vías legales pertinentes. De ningún modo la norma prevé -ni expresa ni implícitamente- la sanción de tener por incontestada la demanda.

En este sentido, la interpretación propiciada en el proveído atacado importa la aplicación de una sanción de extrema gravedad, no contemplada por el ordenamiento jurídico, que altera sustancialmente la situación procesal de la parte demandada y afecta de manera directa el derecho de defensa en juicio, el debido proceso y el acceso a la jurisdicción, todos ellos de raigambre constitucional.

Cabe destacar que la finalidad del citado art. 112 no es otra que asegurar la percepción de los tributos correspondientes, mas no condicionar la validez de los actos procesales ni obstaculizar el normal desenvolvimiento del proceso judicial. Por el contrario, el propio régimen legal prevé que dicha percepción se canalice a través de los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes -juicio de apremio- sin interferir en la prosecución del trámite principal.

Asimismo, la solución adoptada en el decreto recurrido importa incurrir en un excesivo rigorismo formal, desproporcionado frente a la entidad del incumplimiento que se reprocha, desnaturalizando el proceso como instrumento para la realización de la justicia. La jurisprudencia ha sido conteste en rechazar este tipo de sanciones cuando no se encuentran expresamente previstas por la ley y cuando implican una restricción irrazonable de derechos fundamentales.

En consecuencia, la vía legal adecuada frente a la falta de pago de la tasa de justicia es la comunicación a la autoridad de aplicación, en cumplimiento del deber impuesto al magistrado, a fin de que ésta arbitre los medios necesarios para su cobro, sin que ello afecte la eficacia de la contestación de demanda ya incorporada al expediente.

En virtud de todo ello, corresponde: **HACER LUGAR** al recurso de revocatoria impetrado, y en consecuencia: **REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO** lo dispuesto en el proveído de fecha 31/03/2026.

2) Proveyendo en sustitutiva:

1.- *En mérito al poder general para juicios que adjunta en formato digital, téngase al Dr. Gustavo Sisto Atim Antoni, en el carácter de apoderado del Sr. Carlos Manuel Buffo Fagalde y Quo Centro Médico SAS, y por constituido domicilio digital, deseles intervención de ley.*

2.- POR CONTESTADA LA DEMANDA *EN TIEMPO Y FORMA.*

3.- *Al planteo de falta de acción interpuesto por los presentantes, téngase presente para definitiva.*

4.- *A la impugnación de planilla: para su oportuna valoración.*

5.- *Por denunciada ubicación de documentación societaria y contable.*

6.- *Atento a lo solicitado y conforme lo dispuesto por el Art. 56 segundo párrafo del CPL, concedo a la demandada un plazo de* ***(DIEZ) DÍAS*** *a fin de que acompañe documentación (de manera digital en formato PDF) de la que intenta valerse. Asimismo, hágase saber que deberá diferenciarse cuales son los instrumentos originales y cuales copias simples.*

7.- INTÍMESE al letrado *Gustavo Sisto Atim Antoni a que en el término de* ***2 (DOS) DIAS****, adjunte de manera digital constancia de pago de:* ***a.*** *Tasa de justicia (Art. 112 del Código Tributario Provincial), bajo apercibimiento de comunicar a la DGR, a los fines que hubiere lugar;* ***b.*** *Juego de bonos profesionales cuya falta de reposición pondré a conocimiento del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismos a quienes van dirigidos tales recursos, conforme Arts. 60 inc. 5 de la Ley 5233, y 26 inc. a) de la Ley 6059.*

8.- *En cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento del expediente digital el letrado* ***acompañe*** *impresión digital de CUIT de Quo Centro Médico SAS y en mérito a lo previsto en el Art. 159 del CPCC (ley n° 9531)* ***denuncie*** *su número de teléfono personal.*

9.- *Sin perjuicio de lo antes dispuesto* ***solicito al letrado/a,*** *a título de colaboración, que adjunte copia digital de escrito de contestación de demanda en* ***archivo de texto (doc)****".*

3) En virtud de lo dispuesto precedentemente, deviene **ABSTRACTO** el recurso de apelación incoado, por lo que **NO SE LO CONCEDE**.

4) Atento al resultado arribado, a la falta de contradictorio, y al yerro del Juzgado, **SE EXIME** del pago de costas.- LAC 66/26.-

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.